

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Efraín Barbosa Salcedo <efrabarbosa@gmail.com>

Jue 21/07/2022 13:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Efraín Barbosa Salcedo** <efrabarbosa@gmail.com>

Date: jue, 21 jul 2022 a las 12:43

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Demandante: **INGRID NATALIA AGUILAR ABELLO**

Demandado: **DANILO ARMANDO JIMENEZ ESPINEL**

RADICADO: 154914089001-2020-00202

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL REFERIDO.

CORDIALMENTE

EFRAIN BARBOSA SALCEDO

C.C. 74.183.141 DE SOGAMOSO

T.P. 197357 C.S.J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Demandante: **INGRID NATALIA AGUILAR ABELLO**
Demandado: **DANILO ARMANDO JIMENEZ ESPINEL**
RADICADO: 154914089001-2020-00202

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi respectiva firma y obrando como apoderado de la señora **INGRID NATALIA AGUILAR ABELLO**, persona igualmente mayor de edad, demandante dentro del proceso de la referencia, REPONGO SU DECISION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en los siguientes términos:

Razones de Hecho y de Derecho

Mediante auto calendarado 14 de julio de 2022 y notificado por estado N° 26 de día 5 de julio de 2022, su Honorable Despacho resolvió negar mi solicitud de control de legalidad.

Pues bien es de advertir a su Honorable Despacho, su Honorable Despacho arguye que, claramente ya un profesional idóneo indicó la improcedencia del estudio en la forma solicitada por la ejecutante en el trámite de su incidente de tacha de falsedad, y si bien más adelante se indica que para un estudio grafológico se requiere una serie de pruebas, desde un inicio se pone de presente la falta de técnicas certeras con la cual se pueda llegar a alguna determinación en este asunto, y en tal sentido se torna inocuo el trámite que pretende adelantar la parte actora, por medio del aludido control de legalidad, razones todas por las cuales se procederá a denegar el mismo.

Debe tenerse en cuenta su Señoría, que en el escrito de solicitud de la tacha también se solicitó:

1.- Recibo N° 3 de fecha 2019/07/19, por un valor de \$150.000 pesos, toda vez que mi representada manifiesta que dicha firma pudo haber sido adulterada, dicho recibo es falso, para ello, con fundamento a los artículos 269 y 270 del C. G. P., manifestamos a usted, que tacho el documento privado, ya que la fecha en la parte superior y que se encuentra en número se agregó al momento de contestar la demanda, adulteración realizada por el demandado; frente a la firma también es posible dicha falsedad, en tanto que por ser una prueba escaneada no es muy clara la firma de mi mandante, Por tal motivo se deberá ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas y el uso y antigüedad de las tintas para acreditar la falsedad aducida como prueba fehaciente de nuestra defensa, de conformidad con lo establecido en el "Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense"; de igual manera para la demostración de los transcritos anteriormente le solicito a su Honorable Despacho, que en el término de la distancia se requiera al demandado o a su apoderado para que allegue dicho original.

2.- Recibo N° 2 de fecha 2019/07/9, por un valor de \$200.000 pesos, toda vez que mi representada manifiesta que dicha firma pudo haber sido adulterada, dicho recibo es falso, para ello, con fundamento a los artículos 269 y 270 del C. G. P., manifestamos a usted, que tacho el documento privado, ya que la fecha en la parte superior y que se encuentra en número se agregó al momento de contestar la demanda, adulteración realizada por el demandado; frente a la firma también es posible dicha falsedad, en tanto que por ser una prueba escaneada no es muy clara la firma de mi mandante, Por tal motivo se deberá ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas y el uso y antigüedad de las tintas para acreditar la falsedad aducida como prueba fehaciente de nuestra defensa, de conformidad con lo establecido en el "Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense"; de igual manera para la demostración de los transcritos anteriormente le solicito a su Honorable Despacho, que en el término de la distancia se requiera al demandado o a su apoderado para que allegue dicho original.

3.- Recibo N° 4 de fecha 2019/08/10, por un valor de \$150.000 pesos, toda vez que mi representada manifiesta que dicha la fecha en número de la parte superior del recibo fue agregada, dicho recibo es falso, para ello, con fundamento a los artículos 269 y 270 del C. G. P., manifestamos a usted, que

tacho el documento privado, ya que la fecha en la parte superior y que se encuentra en número se agregó al momento de contestar la demanda, adulteración realizada por el demandado, en tanto que por ser una prueba escaneada no es muy clara, **por tal motivo se deberá ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas** y el uso y antigüedad de las tintas para acreditar la falsedad aducida como prueba fehaciente de nuestra defensa, de conformidad con lo establecido en el "Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense"; de igual manera para la demostración de los transcrito anteriormente le solicito a su Honorable Despacho, que en el término de la distancia se requiera al demandado o a su apoderado para que allegue dicho original.

4.- Recibo N° 5 de fecha 2019/10/10, por un valor de \$309.000 pesos, toda vez que mi representada manifiesta que dicha fecha pudo haber sido adulterada y la fecha de la parte superior fue agregada, dicho recibo es falso, para ello, con fundamento a los artículos 269 y 270 del C. G. P., manifestamos a usted, que tacho el documento privado, ya que la fecha en la parte superior y en la parte inferior no concuerdan y se encuentra repisada evidenciándose que era un 7 y lo convirtieron en un 9 se adultero y agrego al momento de contestar la demanda, adulteración realizada por el demandado; frente a la fecha repisada también es posible dicha falsedad, en tanto que por ser una prueba escaneada no es muy clara la fecha, **Por tal motivo se deberá ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas** y el uso y antigüedad de las tintas para acreditar la falsedad aducida como prueba fehaciente de nuestra defensa, de conformidad con lo establecido en el "Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense"; de igual manera para la demostración de los transcrito anteriormente le solicito a su Honorable Despacho, que en el término de la distancia se requiera al demandado o a su apoderado para que allegue dicho original y se expidan copia auténtica de este recibo con la finalidad de impetrar la posible denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

5.- Recibo N° 6 de fecha 2019/11/12, por un valor de \$280.000 pesos, toda vez que mi representada manifiesta que dicha fecha pudo haber sido adulterada y la fecha de la parte superior fue agregada, dicho recibo es falso, para ello, con fundamento a los artículos 269 y 270 del C. G. P., manifestamos a usted, que tacho el documento privado, ya que la fecha en la parte superior y en la parte inferior no concuerdan y se encuentra repisada evidenciándose que era un 7 y lo convirtieron en un 9 se adultero y agrego al momento de contestar la demanda, adulteración realizada por el demandado; frente a la fecha repisada también es posible dicha falsedad, en tanto que por ser una prueba escaneada no es muy clara la fecha, **Por tal motivo se deberá ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas** y el uso y antigüedad de las tintas para acreditar la falsedad aducida como prueba fehaciente de nuestra defensa, de conformidad con lo establecido en el "Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense"; de igual manera para la demostración de los transcrito anteriormente le solicito a su Honorable Despacho, que en el término de la distancia se requiera al demandado o a su apoderado para que allegue dicho original y se expidan copia auténtica de este recibo con la finalidad de impetrar la posible denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

6.- Recibo N° 7 de fecha 2019/12/22, por un valor de \$280.000 pesos, toda vez que mi representada manifiesta que dicha fecha pudo haber sido adulterada y la fecha de la parte superior fue agregada, dicho recibo es falso, para ello, con fundamento a los artículos 269 y 270 del C. G. P., manifestamos a usted, que tacho el documento privado, ya que la fecha en la parte superior y en la parte inferior no concuerdan y se encuentra repisada evidenciándose que era un 17 y lo convirtieron en un 19 se adultero y agrego al momento de contestar la demanda, adulteración realizada por el demandado; frente a la fecha repisada también es posible dicha falsedad, en tanto que por ser una prueba escaneada no es muy clara la fecha, **Por tal motivo se deberá ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas** y el uso y antigüedad de las tintas para acreditar la falsedad aducida como prueba fehaciente de nuestra defensa, de conformidad con lo establecido en el "Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología Forense"; de igual manera para la demostración de los transcrito anteriormente le solicito a su Honorable Despacho, que en el término de la distancia se requiera al demandado o a su apoderado para que allegue dicho original y se expidan copia auténtica de este recibo con la finalidad de impetrar la posible denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Es de tener en cuenta por su Honorable Despacho, como lo indiqué con lo que puse en négrilla, donde se puede evidencia que también se hizo la solicitud de **ordenar prueba grafológica con cotejo de firmas**.

No puede entonces señor Juez decir que "**claramente ya un profesional idóneo indicó la improcedencia del estudio en la forma solicitada por la ejecutante en el trámite de su incidente de tacha de falsedad**"; pero téngase en cuenta que también se hizo la solicitud del cotejo de firmas y frente a esta petición Medicina Legal no hizo mención alguna.

Por tal motivo señor Juez, es que muy respetuosamente se le solicita que sea enviado nuevamente al Grupo de Grafología y Documentología Forense de Medicina Legal, para que se pronuncie frente al cotejo de firmas.

De igual manera se le advierte a su Honorable Despacho, que mediante auto de fecha 07 de abril de 2022 y notificada mediante estado N° 13 de fecha 08 de abril de 2022, en su numeral tercero se advirtió lo siguiente: "3) finalmente, en cuanto a la solicitud consistente en que la próxima audiencia que se convoque en este asunto sea de forma presencial"; también se debe decir que frente a esta solicitud no se ha respondido nada por parte de su Despacho, por tal motivo le solicito señor Juez, que en la audiencia sea realizada de forma presencial; puesto que es necesario que se revise la totalidad de las pruebas que se aportaron con la contestación de la demanda, aunado a esto también a sido mi insistencia de solicitar la exhibición de dichos originales, para que en audiencia presencial se pueda hacer la contradicción y un posible careo si este ultimo usted lo estima conveniente.

Solicitud especial.

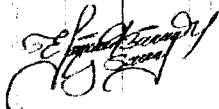
Le solicito muy respetuosamente señor Juez, se desglose todos los documentos originales presentados por el señor DANILO ARMANDO JIMENEZ, esto con la finalidad de pagar la prueba pericial frente a la autenticidad y prueba grafológica de dichos documentos y de igual manera que con dichos originales se presentara ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO.

Por tal motivo le solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, se revoque o modifique el auto de fecha calendado 14 de julio de 2022 y notificado por estado N° 26 del día 15 de julio de 2022; y en su defecto sea ordenada la prueba grafológica.

En caso de ser negado mi recurso de reposición le solicito muy respetuosamente me sea concedido el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,



EFRAIN BARBOSA SALCEDO

C. C. 74.183.141 de Sogamoso.

T. P. 197357 C. S. de la Judicatura.